

LIBERALISMO Y POLÍTICA POPULAR: EL DERECHO DE PETICIÓN EN EL PERÚ DE 1860

Marta Fernández Peña*
Universidad de Huelva, España

Resumen: El derecho de petición era uno de los derechos fundamentales que se establecieron en los sistemas liberales durante el siglo XIX. En el caso concreto de Perú, en torno a los cambios políticos que experimentó el país a lo largo de la década de 1860, fueron numerosas las ocasiones en que determinados grupos de población acudieron a esta garantía constitucional para tratar de influir en la política. Así, este artículo propone un análisis de este derecho entendiéndolo como una de las estrategias de participación política indirecta con las que contaba la ciudadanía peruana del siglo XIX para intervenir en el sistema político liberal.

Palabras clave: derecho de petición, Perú, siglo XIX, opinión pública, política popular, participación política indirecta.

Cómo citar este artículo: Fernández Peña, Marta. «Liberalismo y política popular: el derecho de petición en el Perú de 1860». *Boletín Americanista*, LXXIII.1/86, 2023, págs. 177-197, DOI: <https://doi.org/10.1344/BA2022.86.1030>.

1. Introducción: inclusión y exclusión en los sistemas políticos liberales

Tradicionalmente, la historiografía se ha preocupado por estudiar los sectores con derecho a sufragio en cada momento y lugar.¹ Desde luego, el sufragio supone una forma de participación directa en el sistema político, y su adquisición por parte de ciertos sectores sociales (como los indígenas o las mujeres) ha supuesto grandes hitos en el transcurso de la historia política latinoamericana.² No

* marta.fernandez@dhga.uhu.es | <https://orcid.org/0000-0001-7527-8873>

1. A modo de ejemplo, cabría citar obras colectivas destacadas sobre los sistemas electorales latinoamericanos como: Annino, 1995; Sábado, 1999; Malamud, 2000; Aljovín de Losada, López, 2005; Irurozqui, 2005b; Ayala Mora, Posada Carbó, 2008; Sierra, 2014; 2015.

2. En el caso concreto de Perú, la historiografía se ha preocupado bastante por la concesión o la prohibición del derecho a sufragio para los indígenas en diferentes momentos del siglo XIX, y así lo ponen de manifiesto obras como las de Andrés García, 2002 o Chiamonti, 2000. Por su parte, la consecución del sufragio femenino es un hito que para el caso de Perú se sitúa completamente en el siglo XX, como bien ha estudiado Aguilar Gil, 2002, 2003.

obstante, bien es sabido que esta participación de la ciudadanía no siempre ha sido totalmente directa, pues en diferentes contextos se han establecido sistemas electorales indirectos (en varios grados de elección)³ o se han desarrollado prácticas fraudulentas que pretendían imponer un determinado resultado electoral.⁴

En cualquier caso, el derecho al sufragio fue limitado a lo largo de todo el siglo XIX, y requería de una serie de cualidades personales para su disfrute. En este sentido, en los sistemas políticos decimonónicos existían sectores sociales excluidos o marginados del juego político. No obstante, esto no significa que esos colectivos fueran del todo ajenos a la política. Lejos de ello, recurrieron a otros espacios «extrapolíticos», como la prensa o las barras del Congreso (el lugar destinado al público), para hacer oír sus reclamaciones y protestas. Es decir, nos referimos a espacios que quedan fuera de los lugares políticos oficiales (las urnas electorales, los partidos políticos o el Congreso) pero en los que, aun así, también se hacía política (la prensa, la calle, las barras del Congreso...). Esto es lo que Pierre Rosanvallon ha denominado «contrademocracia»: «un conjunto de prácticas de control, de obstrucción y de enjuiciamiento, a través de las cuales la sociedad ejerce su poder de corrección y de presión».⁵ Se trataba de mecanismos legales que el pueblo utilizó como herramientas de resistencia y participación política. Es aquí donde entra en juego el derecho de petición, una forma de participación política indirecta bastante difundida en el mundo iberoamericano durante el siglo XIX.

En los últimos años, estas estrategias de participación política indirecta de ciertos sectores sociales en los Estados liberales del siglo XIX están mereciendo la atención de cada vez más historiadores e historiadoras, que se han acercado al estudio de espacios como las columnas de opinión en la prensa, la prensa satírica, las movilizaciones callejeras o las barras del Congreso.⁶

En muchas ocasiones, el estudio sobre la participación política indirecta en América Latina durante el siglo XIX ha estado enfocado en el análisis de la intervención política de determinados sectores sociales subalternos y se ha puesto en relación con el concepto de «política popular». Por ejemplo, James Sanders ha estudiado el papel que jugaron los afrocolombianos en la redefinición del concepto de ciudadanía, desde concepciones del liberalismo diferentes a las que tenían las élites.⁷ Por su parte, Rosario Coronel ha investigado sobre la participación de los indios en la Revolución de Quito, asegurando que sus posicionamientos ideológicos no fueron homogéneos.⁸ De gran relevancia para esta temática resulta un conjunto de artículos publicados en 2010 en la revista elec-

3. Gamboa Balbín, 2003.

4. Podemos citar varias obras genéricas sobre el valor de la corrupción electoral en el liberalismo del siglo XIX, como Irurozqui, 2005a, Peña Guerrero, Feria Lorenzo, 2020. En lo que se refiere a la corrupción electoral en Perú cabe destacar las obras de Ragas, 2005a, 2005b; Sobrevilla Perea, 2011.

5. Rosanvallon, 2015.

6. Las siguientes obras dan buena cuenta de ello: Sábado, 1983, 2008; Luengo, Posada Carbó, Uribe Urán, 2019.

7. Sanders, 2009.

8. Coronel Feijóo, 2011.

trónica *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, presentados por el texto de Raúl O. Fradkin «La acción colectiva popular en los siglos XVIII y XIX»,⁹ que aglutina los trabajos de diversos historiadores sobre el papel jugado por colectivos sociales específicos (indígenas, guaraníes, campesinos, etc.) en los acontecimientos políticos de los siglos XVIII y XIX. Entre ellos, destacamos el trabajo de Gabriel Di Meglio, quien asegura que, en Buenos Aires, la participación política popular nació con la centuria, en 1806, y desde entonces «el “bajo pueblo” se integró plenamente a la vida política». Al mismo tiempo, se produjo una politización de los espacios urbanos, de manera que los espacios de sociabilidad popular (mercados, calles, pulperías) se convirtieron en lugares de difusión y discusión política.¹⁰

De forma más concreta, en lo que se refiere al derecho de petición, la historiografía europea ha avanzado bastante en el estudio de esta forma de participación política en el siglo XIX. Especialmente relevantes resultan los estudios sobre el derecho de petición en Gran Bretaña, como país originario del mismo.¹¹ Para el caso de España, sin duda debemos destacar los trabajos de Diego Palacios Cerezales.¹² En el contexto latinoamericano, sin embargo, su estudio ha sido más limitado, si bien podemos encontrar algunas investigaciones clave, procedentes sobre todo de México y Argentina. Por ejemplo, Georgina López González analiza las peticiones de indulto formuladas por lo que ella denomina «mayorías» (los grupos menos favorecidos de la sociedad) durante el Segundo Imperio mexicano, intentando dilucidar hasta qué punto influyeron en las autoridades y cómo se conjugaban los persistentes valores tradicionales con la nueva legislación liberal que trataba de imponer un sistema judicial moderno.¹³ Desde presupuestos similares, Romana Falcón ha centrado su atención en las peticiones formuladas en el México de la segunda mitad del siglo XIX por parte de las clases populares (campesinos, indígenas, comuneros, etc.); asegura que fueron utilizadas como mecanismo de presión ante el gobierno liberal y llega a la conclusión de que «las ideas y los valores del ayer y del presente se fueron entrecruzando».¹⁴ También en el caso de Argentina algunos autores han centrado su interés en las peticiones formuladas por grupos sociales concretos. Este es el caso de Martín O. Castro, quien ha estudiado la movilización de los grupos católicos (en los que resultaba significativa la presencia de mujeres) ante el Congreso desde finales del siglo XIX.¹⁵ Por su parte, Romina Garcilazo ha analizado las peticiones enviadas por los vecinos de la ciudad de Rosario entre 1884 y 1890, diferenciando entre las demandas de la «élite» y las de los «sectores populares».¹⁶ Para el caso de Colombia, María Teresa Calderón ha trabajado sobre el papel

9. Fradkin, 2010.

10. Di Meglio, 2010.

11. Huzzey, Miller, 2020; Miller, 2021.

12. Luján, Palacios Cerezales, 2021; Palacios Cerezales, 2021; 2014.

13. López González, 2006.

14. Falcón, 2006: 500.

15. Castro, 2021.

16. Garcilazo, 2014. Entre comillas aparecen los términos que la propia autora utiliza en su trabajo.

de los pueblos y sus demandas en la política colombiana en el paso de la colonia a la república.¹⁷ En lo que respecta a Perú, existe un importante estudio de las peticiones en la obra de Cecilia Méndez.¹⁸

Con base en este significativo bagaje historiográfico, este artículo pretende contribuir al estudio del derecho de petición en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX, entendiéndolo como una de las estrategias de participación política indirecta con las que contaba la ciudadanía en el sistema liberal.

2. El derecho de petición en el mundo iberoamericano

El derecho de petición, junto con otros, como el de asociación o la libertad de prensa, resultaba una herramienta adicional con la que contaban los ciudadanos en los sistemas liberales para influir en las decisiones políticas, más allá del derecho a sufragio. La estrategia consistía en la recogida de firmas de un colectivo de personas que manifestaban así sus exigencias, deseos o apoyos al Gobierno o al Congreso. Su naturaleza, según el político francés François Guizot, procedía del «derecho de pedir la reparación de un daño o de expresar un deseo».¹⁹ De esta forma, los ciudadanos trataban de influir en las decisiones políticas en torno a asuntos que les preocupaban.

El derecho de petición nació en el Antiguo Régimen bajo el nombre de «representación», y definía la posibilidad que tenían los vecinos para realizar demandas al monarca absoluto o a las autoridades territoriales.²⁰ En aquel momento, las peticiones se hacían de forma corporativa, tal y como correspondía a una sociedad estamental.²¹ No obstante, nada tenían que ver estos actos con los que encontramos a lo largo del siglo XIX. Diego Palacios afirma que «dos características distinguían a las peticiones y exposiciones modernas: la publicidad propia del gobierno representativo y la búsqueda general de firmas en la población sin la mediación de instancias corporativas».²² Por su parte, Joanna Innes asegura que a mediados del siglo XIX el sistema político británico estaba experimentando transformaciones en lo que se refiere a la interacción popular en la política, pues los individuos podían ejercer una presión cada vez mayor sobre los gobiernos e incluso llegar a condicionar las agendas políticas: «The people were increasingly perceived as independent actors, throwing up their own leaders, pressing upon governmental institutions from without, and trying to impose their own agendas upon the political classes».²³ En la misma línea se encuen-

17. Calderón, 2021.

18. Méndez, 2014.

19. J. F. P., «Las prisiones y el derecho de petición», *El Comercio*, Lima, 28/10/1864.

20. Lempérière, 2000. Sobre la intervención de los vecinos en los asuntos de índole territorial durante la Nueva Granada colonial, véase: Garrido, 1993.

21. Guerra, 2003.

22. Palacios Cerezales, 2021: 180.

23. «Se percibía cada vez más a la gente como actores independientes, que derrocaban a sus propios líderes, presionaban a las instituciones gubernamentales desde fuera, y trataban de imponer sus propias agendas a la clase política» Innes, 2013.

tra Gregory A. Mark, quien asegura que el derecho de petición cobra sentido dentro de la política de masas (*mass politics*) que trajo consigo la revolución liberal. Además, añade que las peticiones se utilizaban como una «herramienta de agitación».²⁴ Por su parte, Georgina López González afirma que las peticiones realizadas durante el Segundo Imperio mexicano se tornaron en una fuente de legitimidad de la monarquía en un momento «de transición entre las prácticas jurídicas de antiguo régimen y las del derecho moderno de tendencia liberal».²⁵ En este sentido, podemos entender que el derecho de petición era una estrategia de participación política moderna, característica de la Edad Contemporánea, de un momento en el que se estaban desarrollando la opinión pública y las libertades ciudadanas. Si bien es cierto que en el mundo anglosajón esta práctica resultaba muy común desde el siglo xvii, con la aparición del Bill of Rights en 1689,²⁶ esta sería una excepción en la Europa del momento, donde el derecho de petición (entendido en su forma moderna) no aparecería hasta la época de las revoluciones liberales, como uno más de los derechos asociados al concepto de ciudadanía. Martín O. Castro ha definido el derecho de petición como «una herramienta de participación clave para interpretar las conexiones entre una dimensión popular de la política y el parlamento».²⁷ Así, el derecho de petición como mecanismo de política popular solo se concibe dentro de los sistemas parlamentarios.

Este derecho estuvo muy extendido en el mundo iberoamericano (incluida España) a lo largo del siglo xix. En América Latina esta práctica se utilizaba ya en la época colonial, y continuó realizándose tras las independencias. De este modo, el derecho de petición apareció en la legislación iberoamericana antes que otros derechos, como el de asociación. Así, no resulta extraño que la mayoría de las constituciones promulgadas en los años centrales del siglo xix en América Latina reconocieran este derecho, tanto individual como colectivamente, siempre que se hiciera de forma pacífica, legal y respetuosa.²⁸

Como es habitual, las peticiones se presentaban en forma de actas, que seguían una estructura similar: en primer lugar, se exponía la situación, en segundo lugar, se enumeraban las exigencias o peticiones; por último, un amplio listado de nombres de aquellas personas que apoyaban el escrito. Estas actas aparecían a menudo en la prensa y solían dirigirse al Congreso, si bien en ocasiones se enviaban directamente a la máxima autoridad política: el presidente de la República (o el rey, en países monárquicos, como España).

Los firmantes eran, por lo general, vecinos de un mismo pueblo o ciudad que se reunían para tratar de solventar un problema que les afectaba particularmen-

24. Mark, 1998: 2230.

25. López González, 2006: 1295.

26. La vitalidad de este derecho en Gran Bretaña durante los siglos xvii-xviii queda confirmada en trabajos como: Loft, 2019; Hoppit, 2018.

27. Castro, 2021: 77.

28. Podemos encontrar algunos ejemplos en la Constitución chilena de 1833, art. 12; la Constitución argentina de 1853, art. 14; la Constitución mexicana de 1857, art. 8; la Constitución colombiana de 1863, art. 15; o la Constitución española de 1869, art. 17.

te. A veces, se trataba de colectivos profesionales (por ejemplo, artesanos, comerciantes o militares)²⁹ que utilizaban este derecho para realizar una demanda concreta sobre sus condiciones laborales. Otras veces, el derecho de petición se utilizó por parte de grupos ideológicos no organizados en partidos políticos pero interesados en influir en las decisiones políticas, como los católicos.³⁰ En este punto, debemos mencionar también la relevancia que tuvieron las sociedades populares creadas a lo largo del siglo XIX en la formulación de demandas políticas. En el caso de Perú, entre 1856 y 1865 se fundaron más de un centenar de asociaciones cívicas y económicas,³¹ algunas de las cuales plantearon sus demandas ante el Congreso, como veremos más adelante. A modo de ejemplo, el 22 de diciembre de 1859 se constituía en Chiclayo la Sociedad de Orden, con el objetivo de «trabajar en favor del progreso material e intelectual del país» y «encarrilar las cosas por el sendero del orden, y no permitir que se entronice el despotismo que ahora asoma».³² Otras asociaciones que aparecieron en la segunda mitad de la centuria fueron la Sociedad Amiga de los Indios, la Sociedad Defensores de la Independencia Americana, la Sociedad Hijos del Pueblo o la Sociedad Independencia Electoral.³³ Como afirma Hilda Sábato, la importancia de las sociedades recae en que no solo eran espacios de sociabilidad, sino que también «funcionaban con frecuencia como intermediarios frente al Estado».³⁴

Las peticiones podían versar sobre diferentes asuntos, relacionados con la administración territorial, aspectos económicos o cuestiones religiosas o de contenido político. En el caso de España, resultaban frecuentes las peticiones que reivindicaban asuntos relacionados con las pensiones, los impuestos o la administración local. Esta última cuestión también era común en las peticiones latinoamericanas, donde además aparecía con frecuencia el tema de la esclavitud.³⁵ En realidad, el debate sobre la abolición de la esclavitud y su relación con las peticiones ciudadanas ante el Parlamento estuvo presente desde el origen de este derecho, y fue relevante en Gran Bretaña y en Estados Unidos, donde fue utilizado tanto por los grupos esclavistas como por los abolicionistas.³⁶

Fuera cual fuese el asunto tratado en las peticiones, este derecho se entendía como «una vía de comunicación entre los gobernantes y los gobernados»³⁷ y como una forma en la que la ciudadanía podía influir en la política. Como se afirmaba en un artículo aparecido en el periódico peruano *El Comercio* en 1864, con el derecho de petición «la sociedad hace sentir su influencia ya para subsanar pacíficamente el daño, ya para tomar la intervención que tiene derecho de exigir en la política». En este sentido, parece que los ciudadanos habían asumido la capacidad de influencia que tenían las peticiones en las decisiones políti-

29. Un ejemplo concreto de peticiones realizadas por militares lo encontramos en: Canciani, 2016.

30. Castro, 2021; Palacios Cerezales, 2021.

31. Forment, 2003: 285.

32. «Acta de inauguración de la Sociedad de Orden», *El Comercio*, Lima, 11/01/1860.

33. Monsalve Zanatti, 2009.

34. Sábato, 1999: 26.

35. Palacios Cerezales, 2014: 254-255.

36. Drescher, 2007.

37. Palacios Cerezales, 2014: 254-255.

cas, y que eran conscientes del derecho que tenían a formularlas. El derecho de petición se presentaba, por tanto, como una garantía característica de los sistemas liberales y representativos, que se alejaban de este modo del poder arbitrario de las anteriores monarquías absolutas, y que otorgaban al ciudadano la posibilidad de «ejercitar el poder de velar por su existencia y aun de contribuir a darse leyes propias». Junto con otros derechos, como el de sufragio, el de asociación y la libertad de prensa, el de petición se erigía como uno más de los pilares fundamentales del sistema liberal. Además, se insistía en el carácter pacífico del derecho de petición y en que «deja a la autoridad que debe atenderlo la facultad de rechazarlo, o la responsabilidad de la consumación del acto».³⁸ De este modo, aunque las peticiones tenían un origen ciudadano, su aceptación o rechazo dependía, en último término, de las autoridades políticas.

A pesar de la posibilidad de influencia política que otorgaba el derecho de petición, algunos autores han señalado también los límites de este y las críticas a las que fue sometido. Por ejemplo, Diego Palacios afirma que a lo largo del siglo se debatió en España acerca de qué individuos estaban capacitados para secundar la petición, cómo era posible contabilizarlos, qué relevancia se otorgaba a esta acción, qué grado de libertad o de coacción se escondía detrás de las firmas, etc.³⁹ En este punto, Henry Miller asegura que para los conservadores británicos era más importante la calidad de los firmantes (su estatus social) que la cantidad.⁴⁰ En todo caso, estos debates, que se desarrollaron tanto en Europa como en América, contribuyeron a dotar de normativas al proceso de petición en cada espacio y tiempo.⁴¹

A continuación, analizaremos el desarrollo del derecho de petición en el Perú del siglo XIX, partiendo de su promulgación teórica en los textos constitucionales, para posteriormente abordar algunos ejemplos en los que se puso en práctica esta garantía constitucional.

3. El derecho de petición en el Perú del siglo XIX: legislación y práctica

En el caso de Perú, el derecho de petición había sido implantado por primera vez con la Constitución de 1823. La legislación posterior (constituciones de 1828, 1834 y 1839) mantuvo esta prerrogativa, siempre que fuera ejercida a título individual y con la prohibición de que se hicieran peticiones «a nombre del pueblo».⁴² El principal peligro que entrañaba el derecho de petición cuando se

38. J. F. P., «Las prisiones y el derecho de petición», *El Comercio*, Lima, 28/10/1864.

39. Palacios Cerezales, 2014: 254-255.

40. Miller, 2021: 165.

41. Diego Palacios Cerezales ha señalado que las críticas formuladas ante las peticiones a principios del siglo XIX «tuvieron un efecto paradójico, pues pusieron en circulación los criterios normativos sobre cómo debería ser una campaña, afianzando así la recogida de firmas en el repertorio de acciones colectivas al que los españoles podían recurrir» Palacios Cerezales, 2021: 182.

42. Constitución de 1823, art. 193.5; Constitución de 1828, arts. 168 y 169; Constitución de 1834, art. 164; Constitución de 1839, arts. 171 y 172.

hacía de manera colectiva era que pudiese desembocar en manifestaciones y movilizaciones callejeras que contribuyeran a desestabilizar un poder político que, en el Perú de las décadas de 1820 y 1830, se sentía aún muy débil. Como ha estudiado Henry Miller para el caso de Gran Bretaña, «la firma de peticiones era un mecanismo crucial para la formación y movilización de identidades colectivas en la esfera pública».⁴³ A ello se sumaba la amenaza que suponía el ejemplo de lo ocurrido en Reino Unido con el cartismo de los años treinta y cuarenta. Tal vez los legisladores peruanos de esta época trataron de evitar el surgimiento de una situación similar. Por su parte, la Constitución de 1826 circunscribía este derecho únicamente a los electores, que podían hacer peticiones a las Cámaras en una fecha concreta: solo durante los primeros días del mes de enero.⁴⁴

Un cambio cualitativo se produciría, sin embargo, a partir de la Constitución de 1856, un texto ampliamente liberal que trajo consigo, entre otras libertades, la aparición primigenia del derecho de asociación en el país. Esta carta magna establecía por primera vez la posibilidad de que el derecho de petición se pudiera ejercer tanto de forma individual como de forma colectiva. Sus sucesoras, las constituciones de 1860 y de 1867, mantuvieron también la amplitud en el ejercicio de este derecho.⁴⁵ En definitiva, como ha señalado Marcial Rubio Correa, pese al temprano reconocimiento del derecho de petición en Perú, esta fue una de las garantías más variables a lo largo de los textos constitucionales de los siglos XIX y XX.⁴⁶

Desde la consignación de este derecho en las constituciones, las peticiones fueron una práctica recurrente a la que acudieron los ciudadanos peruanos para tratar de influir e incluso modificar algunas decisiones políticas.⁴⁷ Así, por ejemplo, en los *Diarios de Debates* parlamentarios de la década de 1860 se observa que las peticiones individuales formuladas ante el Congreso eran un recurso frecuente. Antes de comenzar las sesiones parlamentarias, se leían algunas de las peticiones individuales que debían ser tramitadas por los congresistas. Resultaban comunes, en esta práctica, las peticiones de construcción o reparación de infraestructuras o edificios, como líneas de ferrocarril, escuelas o iglesias, y procedían, por lo general, de individuos de una posición social relevante, tales como los cargos políticos municipales (síndicos, alcaldes), u otros individuos de renombre (militares, comerciantes, etc.). Pero también es significativa la abun-

43. Miller, 2021: 161.

44. Constitución de 1826, art. 26.5.

45. Constitución de 1856, art. 29; Constitución de 1860, art. 30; Constitución de 1867, art. 28. Aunque llama la atención que la conservadora Constitución de 1860 no restringiese el derecho de petición con respecto al texto de 1856, lo cierto es que no se planteó la reforma de dicho artículo ni hubo ningún debate al respecto en el Congreso, así como tampoco hubo debates sobre el derecho de asociación. Todo el debate sobre la reforma constitucional de 1860 en: *Diario de Debates del Congreso de Perú* en Biblioteca del Congreso de la República (BCR), del 28/08/1860 al 11/11/1860, leg. CID 328.85 C 1860, págs. 96-482.

46. Rubio Correa, 2003: 86-87.

47. Partimos de un concepto amplio de «la política», que en realidad tiene más relación con el universo de «lo político», en el que se encontraban aspectos legislativos, pero también económicos, de infraestructuras o de administración territorial. Rosanvallon, 2003: 20.

dancia de peticiones de pensiones o montepíos para viudas y huérfanos de militares que habían fallecido en algún combate o que habían sido heridos en batallas importantes para el país, y que dejaban a la familia en una precaria situación.⁴⁸ Como ha estudiado Valeria S. Pita para el caso de Buenos Aires, a través de estas peticiones las viudas estaban también haciendo política, pues estaban reclamando al Estado una asistencia social hasta entonces inexistente.⁴⁹

Sin embargo, aún más interesantes son las peticiones colectivas que, a partir de que se legisló la posibilidad de presentar solicitudes de este tipo, empezaron a ser frecuentes en la prensa. Estas peticiones se dirigían al Congreso o al Gobierno y, tras la argumentación oportuna de las demandas formuladas, se cerraba el documento con un listado de nombres de aquellos individuos (generalmente, hombres) que apoyaban la solicitud, los cuales en ocasiones se contaban por centenares.

La documentación consultada pone de manifiesto que el derecho de petición se podía utilizar con diferentes finalidades (exigir, protestar, manifestar oposición, apoyar o secundar) y se podía aplicar a distintos ámbitos, entre los que destacaban: las solicitudes realizadas por vecinos de un determinado territorio para plantear exigencias de índole local o provincial, y las manifestaciones puramente políticas, empleadas para oponerse o apoyar una ley, una constitución, a un gobierno o a un candidato a las elecciones. En este artículo nos centraremos sobre todo en estos dos tipos de peticiones (particularmente, en las de carácter político), aunque no desconocemos que la ciudadanía peruana prestó atención a muchos otros asuntos en sus reclamaciones.

3.1. Peticiones de ámbito local o provincial

A menudo, el derecho de petición se utilizaba por parte de los vecinos de un determinado pueblo o provincia para exigencias puntuales o locales. Por ejemplo, el 14 de julio de 1861, a través del periódico *El Peruano*, un grupo de ciudadanos solicitaba al presidente Ramón Castilla la celebración de las próximas elecciones (que comenzarían en septiembre) en las plazas públicas, como venía siendo tradición, y no en los conventos, como pretendía imponer Manuel Freire, el prefecto del Departamento de Lima. Estos ciudadanos afirmaban que «la formación de [las mesas electorales] en los conventos es un ultraje a la moral católica, una reprobación de la sana doctrina que prescribe la santidad de los lugares destinados a la oración y al culto». Además, defendían que era el alcalde municipal, y no el prefecto del departamento, el que tenía «el perfecto derecho de designar los lugares de la elección». Así, exigían «votar con libertad, pero en las plazas públicas y no en los conventos».⁵⁰ Se trata de un buen ejemplo

48. Podemos encontrar algunos ejemplos de ello en: *Diario de Debates del Congreso de Perú* en BCR, 28/09/1860, leg. CID 328.85 C 1860, pág. 306; *Diario de Debates del Congreso de Perú* en BCR, 15/01/1861, leg. CID 328.85 C 1860, pág. 431.

49. Pita, 2020.

50. *El Peruano*, Lima, 14/07/1861.

de cómo los vecinos del siglo XIX utilizaron en ocasiones su derecho a peticionar como un mecanismo para evadir la voluntad de los poderes regionales y trasladar directamente los deseos de su localidad a la máxima autoridad política (en este caso, el presidente de la República).

Otro ejemplo se dio el 11 de diciembre de 1864, cuando se reunieron los vecinos de la villa de Piscobamba para exigir que no se efectuaran cambios en la capitalidad de su provincia, rechazando así la propuesta de la Cámara de Senadores de trasladar la capital de Pomabamba a Sihuas.⁵¹ Las discusiones por la definición de la capitalidad en los diferentes territorios latinoamericanos resultaba una constante, pues repercutía en la dotación de infraestructuras y, en definitiva, en el desarrollo de los pueblos. Por ello, los vecinos no dudaron en acogerse al derecho de petición para tratar de influir en las decisiones políticas que afectaban a su territorio. Sin duda, las cuestiones territoriales eran algunas de las que más preocupaban a los pueblos en todo el contexto latinoamericano, como bien ha estudiado Margarita Garrido (para el caso de la Nueva Granada colonial), quien dedica todo un capítulo a analizar las relaciones entre «los vecinos y lo público local».⁵²

Otras veces, se exigía la construcción de una escuela o un ferrocarril en un determinado pueblo. A modo de ejemplo, en agosto de 1860 los síndicos de Arequipa, en nombre de sus vecinos, enviaron una petición al Congreso reclamando la construcción de un ferrocarril entre el puerto de Islay y la ciudad de Arequipa, asegurando que se trataba de una obra «de que quizá depende la futura grandeza de todos los pueblos del Sur».⁵³

Más allá de comprobar el recorrido que pudieron tener estas peticiones, el interés de estos ejemplos pasa por observar cómo los vecinos de una determinada provincia o municipio utilizaban el derecho de petición para requerir determinadas mejoras o reformas que afectaban a su vida cotidiana. Para ello recurrían en ocasiones a la máxima autoridad política, el presidente de la República, tratando así de hacer frente al poder regional (como el que encarnaba el prefecto del Departamento), que a veces se percibía como un poder abusivo o tiránico. En otras ocasiones, los vecinos utilizaban a sus representantes municipales como correa de transmisión de los intereses locales hacia el órgano de decisión nacional (el Parlamento). En cualquier caso, el derecho de petición podía ser entendido como una vía de comunicación entre la política nacional y la política municipal o provincial, y el análisis de las peticiones formuladas por los vecinos puede ayudar a entender cómo se conjugaba el difícil equilibrio entre los territorios en un momento de consolidación del sistema liberal y de los Estados nacionales.⁵⁴

51. «Provincia de Pomabamba», *El Comercio*, Lima, 31/12/1864.

52. Garrido, 1993.

53. *Diario de Debates del Congreso de Perú* en BCR, 28/09/1860, leg. CID 328.85 C 1860, pág. 306.

54. La relación entre el derecho de petición y las tendencias federalistas en los países latinoamericanos ha sido bien estudiada para el caso de México por Terán Fuentes y Pérez Navarro, 2020.

3.2. Peticiones de carácter político

Hay que señalar que el derecho de petición se utilizaba no solo para exigir y solicitar ciertas demandas: a veces, se utilizaba también para respaldar al Gobierno, a determinadas figuras o partidos políticos o apoyar determinadas obras legislativas (como podrían ser las constituciones). En este sentido, cuando tenía lugar una convocatoria de elecciones, la prensa se llenaba de actas ciudadanas en apoyo de un determinado candidato. Así, las peticiones pasaban a convertirse en muestras de apoyo o adhesión, lo que se podía entender como una forma de influir en la política nacional.

Por ejemplo, en las elecciones presidenciales de 1862, los colegios electorales de Paruro, Paucartambo, Calca o Urubamba manifestaron su apoyo al único candidato civil de los tres que se presentaban: Juan Manuel del Mar.⁵⁵ Los otros dos candidatos eran el mariscal Miguel de San Román y el general Juan Antonio Pezet. El civilismo fue utilizado como argumento por parte de aquellos individuos que apoyaron la candidatura de Juan Manuel del Mar.⁵⁶ No obstante, finalmente acabaron siendo elegidos San Román, como presidente, y Pezet, como primer vicepresidente, lo que pone de manifiesto que el militarismo aún tenía un peso importante en el Perú de aquel momento.

Seis años más tarde, en las elecciones presidenciales de 1868, la prensa volvió a llenarse de actas de apoyo a los diferentes candidatos, si bien en esta ocasión los firmantes se agrupaban ya en clubes, como el Club Liberal Junino (en apoyo de José Balta) o el Club de la Juventud (en apoyo de Manuel Toribio Ureta).⁵⁷ En estas elecciones de nuevo acabó siendo elegido el candidato militar: el coronel Balta.

En sentido contrario, también podía utilizarse el derecho de petición para posicionarse en contra de algún cargo político. Esto fue lo que ocurrió en octubre de 1864, cuando la Sociedad de Defensores de la Independencia solicitó al Congreso la destitución del vicepresidente de la República, Juan Antonio Pezet, que había asumido la presidencia, tras la muerte de San Román, en abril de 1863. Entre los peticionarios se encontraba uno de los liberales de mayor renombre, Fernando Casós. No obstante, esta petición fue respondida con el apresamiento de dichos peticionarios, lo cual era denunciado en la prensa al día siguiente por un escritor que firmaba como J. F. P., el cual argumentaba que, debido a su carácter pacífico y a su consagración como derecho individual y colectivo en la Constitución, no se podían tomar medidas violentas contra los que ejercían el derecho de petición.⁵⁸

55. «Actas de colegios provinciales electorales en favor de la candidatura civil», *El Comercio*, Lima, 11/01/1862.

56. Aunque el civilismo no se consolidaría en Perú hasta la aparición del Partido Civil, en 1871, ya contaba con defensores agrupados en clubes en la década de 1850, como ha estudiado Orrego Penagos, 1989.

57. «Candidatura Popular», *El Comercio*, Lima, 5/03/1868; «Club de la Juventud», *El Comercio*, Lima, 5/03/1868.

58. J. F. P. «Las prisiones y el derecho de petición», *El Comercio*, Lima, 28/10/1864.

Un caso muy particular de utilización del derecho de petición tuvo lugar en 1864, cuando, en el contexto de guerra entre Perú y España (convertida posteriormente en guerra internacional) desatada por la ocupación española de las islas guaneras de Chincha, se sucedieron en la prensa las actas en apoyo al presidente de la República y en defensa de la independencia de Perú. Estas actas procedían de diferentes colectivos, por ejemplo, los estudiantes del Colegio San Carlos,⁵⁹ los empleados y profesores del Colegio Guadalupe⁶⁰ o el gremio de ganaderos y carniceros de Lima.⁶¹ Todos ellos estaban dispuestos a combatir militarmente a las tropas españolas si hacía falta. Incluso, el mencionado gremio conformó un cuerpo de caballería para tal ocasión. En todas estas actas se podían observar similares consignas, como el deseo de «contribuir con los demás pueblos peruanos a la reivindicación del ultraje inferido a la Nación».⁶² Así, en este contexto extraordinario, el derecho de petición se utilizó como muestra de cohesión nacional y apoyo al Gobierno ante una invasión extranjera.

Por otro lado, el derecho de petición se podía utilizar también para oponerse a una determinada ley o propuesta de ley, consiguiendo en ocasiones hacer presión para que esta fuera revocada o incluso para que no llegara a ser promulgada. Un claro ejemplo lo encontramos en 1867, cuando, en el seno de un nuevo Congreso de corte liberal, el diputado Fernando Casós presentó un proyecto de ley de libertad de cultos que recibió un fuerte rechazo por parte de grandes grupos de población, entre los que se encontraba buena parte de la población femenina. Así, el 15 de febrero de 1867, un grupo de mujeres que firmaban como «madres de familia y demás señoras» pertenecientes a la provincia del Cuzco pusieron en práctica el derecho de petición, «haciendo uso de sus primitivos derechos individuales y sociales», y firmaron un acta en la que calificaban a Casós de «genio maléfico» y afirmaban que la religión católica debía ser la única posible en Perú, pues, según aseguraban, «es una verdad conocida por todos que la unidad religiosa en un estado trae por consecuencia el verdadero progreso».⁶³ Posteriormente, hicieron llegar este escrito al Congreso Nacional, así como a los principales periódicos del momento para que lo publicasen. Además, la protesta se acompañó de la presencia en la sesión parlamentaria del lunes 18 de marzo de un grupo de mujeres que acudieron como público a la discusión de dicha propuesta de ley. Finalmente, la ley de libertad de cultos no llegó a promulgarse, por lo que cabe pensar que estas actuaciones de participación política indirecta llegaron a tener un peso considerable.

La movilización de los grupos católicos contra las leyes que pretendían una mayor secularización durante el siglo XIX y comienzos del XX fue muy vigorosa, no solo en Perú, sino también en otros países del entorno iberoamericano, como Argentina o España, tal y como han estudiado diversos investigadores, entre los

59. «República Peruana», *El Comercio*, Lima, 19/04/1864.

60. Ídem.

61. «Acta», *El Comercio*, Lima, 20/04/1864.

62. «Acta del pueblo de Lunahuana», *El Comercio*, Lima, 7/05/1864.

63. «Acta que presentan las madres de familia y demás señoras del Departamento del Cuzco al Congreso Nacional», *El Comercio*, Lima, 21/03/1867.

que se cuentan Martín O. Castro y Diego Palacios Cerezales.⁶⁴ Igualmente, en la movilización católica de estos países también intervinieron activamente las mujeres, lo que a menudo era reseñado con socarronería por la prensa satírica.⁶⁵ Tal como afirma Castro:

[...] es posible que el catolicismo de «damas» encontrara en la presentación de petitorios a los legisladores un ámbito de acción permitido, subordinado o visto como más apropiado frente a la posibilidad más riesgosa de una participación en las movilizaciones callejeras.⁶⁶

De hecho, uno de los momentos en los que se podía observar mejor la clara incidencia del derecho de petición en las transformaciones políticas tenía que ver con los cambios de textos constitucionales. En la década de 1860 se produjeron dos transformaciones en este sentido: la sustitución de la Constitución de 1856 por un nuevo texto en noviembre de 1860 (tras un arduo debate sobre la conveniencia de su modificación) y la promulgación de la Constitución de 1867, en agosto de ese año. En cada uno de estos contextos, el derecho de petición ejerció un papel fundamental, ya fuera de apoyo o de rechazo al documento que se iba a promulgar.

En julio de 1860 comenzó la andadura de un nuevo Congreso de corte conservador. En su seno se planteó la sustitución de la Constitución liberal de 1856 por un nuevo texto más moderado, pues la mayoría de los parlamentarios entendía que los planteamientos políticos de la Constitución de 1856 resultaban demasiado radicales. A partir de entonces, en las cámaras legislativas se desarrolló un profundo debate sobre la necesidad o inconveniencia de la modificación de la carta magna. Pero este debate llegó también a la opinión pública, que manifestó su posicionamiento desde las estrategias de participación política indirecta que tenía a su alcance, como la prensa o el derecho de petición.

A modo de ejemplo, en los meses de septiembre y octubre de 1860, algunos vecinos «y padres de familia» de localidades como Tarma, Cerro de Pasco o Calca (por cierto, todas ellas localidades del interior del país) redactaron y firmaron actas a favor de la reforma constitucional, las cuales hicieron llegar a los prefectos de sus respectivos Departamentos para que estos las trasladasen al Gobierno. Entre los vecinos firmantes se encontraban también algunas autoridades municipales, como el alcalde, el juez de paz o el cura de cada localidad. Según afirmaba el periódico *El Peruano* (el órgano de expresión del Gobierno y, por tanto, baluarte del cambio constitucional), los vecinos se reunieron de forma espontánea para declarar su adhesión al proyecto de reforma, y oponerse, al mismo tiempo, a los liberales que desde la capital trataban de tumbar la reforma constitucional.⁶⁷ Igualmente, los vecinos de Trujillo se reunieron el 31 de agosto de 1860 para manifes-

64. Castro, 2021; Palacios Cerezales, 2021.

65. Castro, 2021: 76

66. *Ibidem*: 81.

67. Bernardo Bermúdez, «Sección de Gobierno», *El Peruano*, Lima, 13/10/1860. «Acta de la provincia de Calca», *El Peruano*, Lima, 17/10/1860. Es posible que también surgieran en este momento manifestaciones ciudadanas en sentido contrario (en contra de la reforma de la Constitución de

tar su apoyo a la reforma constitucional, y enumeraron todos los motivos por los cuales consideraban que la Constitución de 1856 era funesta, pues «ha producido notables males con daño de la moralidad y de la tranquilidad de las familias».⁶⁸

Este tipo de manifestaciones sirvió a los parlamentarios que apoyaban la reforma para revestir al nuevo texto constitucional de legitimidad, otorgada por la connivencia del pueblo. Así, cuando estos diputados tomaban la palabra en defensa de la reforma constitucional, a menudo referían que era este un cambio «reclamado por los pueblos».⁶⁹ Interesante resulta, por cierto, el plural utilizado en esta afirmación, pues el pueblo peruano no era entendido como un conglomerado homogéneo, sino que era considerado diverso y descentralizado: eran *los pueblos* y no *el pueblo*. En noviembre de 1860 la nueva Constitución fue finalmente promulgada, y se presentó en el Congreso con las siguientes palabras: «[...] verificada la reforma de la Constitución política del Estado, según los deseos y la autorización de los pueblos, debe procederse a promulgarla solemnemente».⁷⁰

Más adelante, la gestión del conflicto entre Perú y España por las islas de Chincha provocó una reacción en buena parte de la opinión pública peruana, que consideraba que el primer tratado de paz, firmado en enero de 1865, resultaba desventajoso para el país andino. Así, en noviembre de aquel año se inició un levantamiento popular en la ciudad de Arequipa dirigido por el general Mariano Ignacio Prado, que concluyó con el derrocamiento del presidente Juan Antonio Pezet y el nombramiento de Prado como jefe supremo provisorio, quien estaría en el poder hasta 1868. En este contexto, surgieron actas ciudadanas a favor de la revolución que había tenido lugar y en contra de la Constitución de 1860: «[...] los pueblos todos, con el admirable sentimiento que siempre dirige sus actos, comprendieron que el objeto de la revolución no podía llevarse a cabo dentro de la esfera constitucional». De este modo, los ciudadanos firmantes (entre los que se encontraban algunos reconocidos militares liberales, como Juan Bustamante) demandaban una convocatoria de elecciones para la formación de otra asamblea constituyente, en cuyo seno se debía elaborar un nuevo texto constitucional y se debían dar las reformas que, a sus ojos, necesitaba el país.⁷¹ Una vez más, las actas ciudadanas servían para legitimar la actuación de las autoridades políticas. En este caso, Mariano Ignacio Prado aceptaba su cargo como jefe de la República con las siguientes palabras:

Que los pueblos de Lima y el Callao, así como el Ejército Restaurador y la Armada Nacional, en sus respectivas actas han resuelto que el Gobierno abandone la política anómala que había adoptado y asuma las facultades que sean necesarias para llevar a cabo los fines de la revolución.⁷²

1856), pero al proceder la información de *El Peruano*, el periódico oficial del Gobierno, solo hemos encontrado peticiones en un sentido.

68. *Diario de Debates del Congreso de Perú* en BCR, 17/09/1860, leg. CID 328.85 C 1860, pág. 225.

69. Manuel Morales, «Sección de Gobierno. Circular a los Prefectos», *El Peruano*, Lima, 08/08/1860.

70. Manuel Morales, «Sección de Gobierno», *El Peruano*, Lima, 17/11/1860.

71. «Acta de Lima», *El Peruano*, Lima, 1/12/1865.

72. Manuel Cardoso de la Torre, «Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas», *El Peruano*, Lima, 1/12/1865.

Finalmente, tras la celebración de elecciones, los liberales consiguieron hacerse con la mayoría de los escaños del Congreso, y en agosto de 1867 lograron dar a luz un nuevo texto constitucional, más progresista y parecido al de 1856.

No obstante, la promulgación de la Constitución de 1867 enseguida fue contestada por buena parte de la sociedad peruana mediante diferentes estrategias, que iban desde los levantamientos callejeros hasta la firma de actas en defensa de la restauración de la Constitución de 1860. Igualmente fueron contestadas otras propuestas legislativas emanadas de este Congreso de tendencia liberal, como ya se ha visto en lo que se refiere al proyecto de ley de libertad de cultos. Finalmente, la Constitución de 1867, con apenas cuatro meses de vida, fue derogada el 6 de enero de 1868, y volvió a instaurarse la Constitución de 1860, más conservadora. Tras el regreso a la legalidad de esta carta magna, los periódicos volvieron a llenarse de actas ciudadanas en las que el pueblo se adhería a sus postulados y condenaba el gobierno de Prado. Así, por ejemplo, centenares de vecinos de Lima se reunieron el 7 de enero de 1868 en la casa consistorial para reconocer la Constitución de 1860 como la única válida.⁷³

Todo ello pone de relieve que, aunque el derecho de petición consistía en una práctica política propia de la modernidad, no siempre se utilizó en favor del progreso político, dado que en ocasiones las peticiones que se hacían buscaban revertir el avance liberal y sustentar alternativas más conservadoras. De aquí resulta una paradoja: el derecho de petición se reactivó en aquellos momentos de mayor libertad política, en los que se ampliaban los márgenes de la participación política y las libertades ciudadanas, si bien en ocasiones esta libertad se utilizó precisamente para dar marcha atrás a las reformas liberales. En palabras de Henry Miller, esto demuestra «de qué manera estos [los conservadores], si no a la democracia, sí se adaptaron a la política popular del siglo XIX».⁷⁴

Aunque no podemos afirmar que los cambios constitucionales mencionados se llevaran a cabo únicamente por la presión ejercida por la ciudadanía a través de sus peticiones, sin duda estas actas peticionarias jugaron un papel clave en el proceso, pues sirvieron para otorgar legitimidad a los cambios constitucionales, que quedaban refrendados por una parte de la opinión pública. En este sentido, cabe resaltar la importancia que la opinión pública tenía en la política del siglo XIX. Como ha afirmado Diego Palacios, el derecho de petición cobra relevancia en «un contexto de cambio en el que se daba valor a la opinión pública y a las mayorías, y se discutían los mecanismos del gobierno representativo».⁷⁵ Así, más relevante aún que valorar la eficacia de las peticiones elevadas al Congreso o al Gobierno resulta el hecho de que se estaba desarrollando una política popular en Perú que permitía la participación de sectores sociales marginados del terreno político tradicional, monopolizado por las urnas.

73. «Acta de Lima», *El Peruano*, Lima, 8/01/1868. Resulta interesante comprobar la dependencia del periódico *El Peruano* con respecto al Gobierno, pues la ideología de las actas aparecidas en el rotativo iba cambiando a medida que lo hacía el Ejecutivo.

74. Miller, 2021: 150, 169.

75. Palacios Cerezales, 2021: 179.

4. Conclusiones

El análisis de la utilización del derecho de petición en el Perú de 1860 pone de manifiesto que, más allá de los espacios políticos tradicionales y las estrategias de participación política oficiales, hubo otras formas de participación política indirecta que también contaron con un peso considerable en el desarrollo del sistema liberal. Todo ello refleja la importancia que la opinión pública tenía en el ámbito político del siglo XIX, así como el surgimiento de una «política popular».

Por un lado, el derecho de petición fue utilizado por las autoridades locales para tratar de obtener intereses concretos en un contexto de fuerte regionalismo y desconexión entre zonas que formaban parte de un mismo territorio nacional. Así, cuando la política nacional (a menudo acusada de ser excesivamente centralista) dejaba al margen las cuestiones locales, el derecho de petición aparecía como una estrategia necesaria para atender los problemas de los vecinos en su vida cotidiana.

Por otro lado, se ha podido comprobar que las actas ciudadanas ejercían una enorme influencia sobre la opinión pública y condicionaban las decisiones políticas. Así, la movilización ciudadana podía contribuir a recabar votos para un determinado candidato político, propiciar la revocación de una ley o incluso favorecer un cambio constitucional. Queda claro, por tanto, que las peticiones ciudadanas servían para modificar la agenda política.

Por último, este tipo de estrategias políticas indirectas (entre las que podríamos incluir también otros derechos relacionados, como el de asociación o la libertad de prensa) permitían la aparición de un espacio de participación política para aquellos grupos sociales que quedaban marginados de los espacios políticos tradicionales, como podían ser las mujeres. Si bien es cierto que las mujeres no podían participar directamente en la obra legislativa, también es cierto que no eran del todo ajenas al desarrollo político que estaba teniendo lugar. En este sentido, cuando un tema les preocupaba, no dudaban en recurrir a diferentes estrategias legalmente permitidas para expresar sus opiniones. Así, el derecho de petición resultaba una práctica política mucho más inclusiva que, por ejemplo, el derecho a sufragio.⁷⁶ La presencia (e incluso el liderazgo) de mujeres en estas movilizaciones se tornaba crucial cuando se trataba de asuntos relacionados con la religión católica.

En definitiva, la libertad de prensa, el derecho de asociación y el derecho de petición (junto con otros mecanismos que han sido relegados por la historiografía, pero a los que también habría que prestar atención, como la influencia ejercida por el público de las sesiones parlamentarias desde las barras del Congreso) contribuyeron a consolidar los sistemas liberales decimonónicos a través del desarrollo de la opinión pública y del incremento de la participación ciudadana en las cuestiones políticas.

76. De hecho, Rosanvallon, 2000: 330, ha señalado que, a medida que se fue extendiendo el sufragio universal, el derecho de petición fue perdiendo peso. Sin embargo, Garcilazo, 2014, lo discute para el caso de Rosario (Argentina), pues sostiene la relevancia de las peticiones en un momento en el que ya se había establecido el sufragio universal masculino.

Bibliografía

- AGUILAR GIL, Roisida (2002). «El sufragio de la mujer: debate en el Congreso Constituyente de 1931-1932». *Elecciones*, 1, págs. 123-164.
- AGUILAR GIL, Roisida (2003). «La ampliación del cuerpo electoral. Ciudadanía, sufragio femenino y experiencia parlamentaria 1956-1962». *Elecciones*, 2, págs. 141-168.
- ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal, y LÓPEZ, Sinesio (2005). *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- ANDRÉS GARCÍA, Manuel (2002). *La construcción del poder: Estado, nación e identidades. La construcción del Estado nacional en Perú y la marginación política indígena (siglo XIX)*. Zaragoza: Diputación de Zaragoza.
- ANNINO, Antonio (coord.) (1995). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- AYALA MORA, Enrique, POSADA CARBÓ, Eduardo (eds.) (2008). *Historia general de América Latina*. Vol. VII: *Los proyectos nacionales latinoamericanos: sus instrumentos y articulación, 1870-1930*. Madrid: Trotta.
- CALDERÓN, María Teresa (2021). *Aquella república necesaria e imposible. Colombia, 1821-1832*. Bogotá: Crítica.
- CANCIANI, Leonardo (2016). «“Por el derecho de petición que nos confiere la ley”: estrategias legales para evadir el servicio de frontera (Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX)». *Revista Universitaria de Historia Militar*, 5 (9), págs. 153-171.
- CASTRO, Martín O. (2021). «Peticiones, movilizaciones y cultura parlamentaria: los católicos argentinos y el Congreso (1899-1914)». *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, 14, págs. 63-89.
- CHIARAMONTI, Gabriella (2000). «Construir el centro, redefinir al ciudadano: restricción del sufragio y reforma electoral en el Perú de finales del siglo XIX». En: MALAMUD, Carlos. *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: Las reformas electorales (1880-1930)*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, págs. 230-261.
- CORONEL FEIJÓO, Rosario (2011). «Los indios y la Revolución de Quito, 1757-1814». *Americanía*, 1, págs. 26-41.
- DI MEGLIO, Gabriel (2010). «La participación política popular en la ciudad de Buenos Aires durante el siglo XIX. Algunas claves». *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.58936>.
- DRESCHER, Seymour (2007). «Public opinion and parliament in the abolition of the british slave trade». *Parliamentary History*, 26 (1), págs. 42-65.
- FALCÓN, Romana (2006). «El arte de la petición: rituales de obediencia y negociación, México, segunda mitad del siglo XIX». *Hispanic American Historical Review*, 86 (3), págs. 467-500.
- FORMENT, Carlos A. (2003). *Democracy in Latin America (1760-1900)*. Vol. 1: *Civic selfhood and public life in Mexico and Peru*. Chicago/Londres: The University of Chicago Press.
- FRADKIN, Raúl O. (2010). «La acción colectiva popular en los siglos XVIII y XIX: modalidades, experiencias, tradiciones». *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*. DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.59749>.
- GAMBOA BALBÍN, César L. (2003). «¿Excepciones al modelo electoral gaditano? Las elecciones directas en el Perú del siglo XIX». *Elecciones*, 2, págs. 169-200.
- GARCILAZO, Romina (2014). «Recurrir a las autoridades por una justa causa. El derecho de petición en la ciudad de Rosario (Argentina), 1883/1884-1890». *Temas Americanistas*, 33, págs. 130-152.

- GARRIDO, Margarita (1993). *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá: Banco de la República.
- GUERRA, François-Xavier (2003). «De la política antigua a la política moderna: algunas proposiciones». *Anuario IEHS*, 18, págs. 201-212.
- HOPPIT, Julian (2018). «Petitions, economic legislation and interest groups in Britain, 1660-1800». *Parliamentary History*, 37 (1), págs. 52-71.
- HUZZEY, Richard, y MILLER, Henry (2020). «Petitions, parliament and political culture: petitioning the House of Commons, 1780-1918». *Past and Present*, 248, págs. 123-164.
- INNES, Joanna (2013). «People and power in British politics to 1850». En: INNES, Joanna; PHILP, Mark (eds.). *Re-imagining democracy in the age of revolutions: America, France, Britain, Ireland, 1750-1850*. Oxford: Oxford University Press, págs. 129-146.
- IRUROZQUI, Marta (2005a). *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- IRUROZQUI, Marta (2005b). *La mirada esquiua: reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- LEMPÉRIÈRE, Annick (2000). «La representación política del Imperio español a finales del Antiguo Régimen». En: BELLINGERI, Marco. *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional: representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*. Turín: Otto Editore, págs. 55-76.
- LOFT, Philip (2019). «Petitioning and petitioners to the Westminster Parliament, 1660-1788». *Parliamentary History*, 38 (3), págs. 342-361.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, Georgina (2006). «Cultura jurídica e imaginario monárquico: las peticiones de indulto durante el segundo imperio mexicano». *Historia Mexicana*, 55 (4), págs. 1289-1351.
- LUENGO, Jorge, POSADA CARBÓ, Eduardo, y URIBE URÁN, Víctor M. (2019). «Entre barras y caricaturas: Los congresos hispanoamericanos en la esfera pública, 1810-1916». *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 56, págs. 122-285.
- LUJÁN, Oriol, y PALACIOS CEREZALES, Diego (2021). «Politización y movilización social antes del sufragio universal masculino (presentación)». *Historia y Política*, 46, págs. 17-22.
- MALAMUD, Carlos (coord.) (2000). *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: Las reformas electorales (1880-1930)*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México.
- MARK, Gregory A. (1998). «The vestigial Constitution: The history and significance of the right to petition». *Fordham Law Review*, 66 (6), págs. 2153-2231.
- MÉNDEZ, Cecilia (2014). *La república plebeya. Huanta y la formación del Estado peruano, 1820-1850*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- MILLER, Henry (2021). «Firmas del conservadurismo: peticiones, política popular y campañas contra las reformas en Gran Bretaña, 1780-1918». *Historia y Política*, 46, págs. 149-174.
- MONSALVE ZANATTI, Martín (2009). «Opinión pública, sociedad civil y la “cuestión indígena”: la Sociedad Amiga de los Indios (1867-1871)». *A Contracorriente. Una Revista de Historia Social y Literatura de América Latina*, 7 (1), págs. 211-245.
- ORREGO PENAGOS, Juan Luis (1989). *Domingo Elías y el Club Progresista: los civiles y el poder hacia 1850*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- PALACIOS CEREZALES, Diego (2014). «Ejercer derechos: reivindicación, petición y conflicto». En: ROMEO, María Cruz; SIERRA, María (coords.). *Historia de las culturas políticas en España y América Latina. Vol. 2: La España liberal, 1833-1874*. Madrid/Zaragoza: Marcial Pons / Pressas de la Universidad de Zaragoza, págs. 253-288.

- PALACIOS CEREZALES, Diego (2021). «Forjadas por los adversarios. Movilización católica en la era del liberalismo (1812-1874)». *Historia y Política*, 46, págs. 175-206.
- PEÑA GUERRERO, María Antonia, y FERIA LORENZO, Diego José (coords.) (2020). *Corrupción política y liberalismo en el largo siglo XIX*. Granada: Comares.
- PITA, Valeria S. (2020). «El arte de demandar. Versiones de vida, redes políticas y solicitudes públicas de viudas, ancianas y trabajadoras. Buenos Aires, 1852-1870». *Travesía*, 22 (1), págs. 109-133.
- RAGAS, José (2005a). «La distorsión de la voluntad. Corrupción y sufragio en Perú (1849-1851)». En: IRUROZQUI, Marta. *La mirada esquiva: reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, págs. 215-237.
- RAGAS, José (2005b). «Las urnas temibles. Elecciones, miedo y control en el Perú republicano (1810-1931)». En: ROSAS, Claudia (ed.). *El miedo en el Perú, siglos XVI al XX*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, págs. 233-256.
- ROSANVALLON, Pierre (2000). *La démocratie inachevée. Histoire de la souveraineté du peuple en France*. París: Editions Gallimard.
- ROSANVALLON, Pierre (2003). *Por una historia conceptual de lo político*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- ROSANVALLON, Pierre (2015). *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires: Manantial.
- RUBIO CORREA, Marcial (2003). *La constitucionalización de los derechos en el Perú del siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- SÁBATO, Hilda (1983). *La política en las calles entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862-1880*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- SÁBATO, Hilda (ed.) (1999). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México.
- SÁBATO, Hilda (2008). «Nuevos espacios de formación y actuación intelectual: prensa, asociaciones, esfera pública (1850-1900)». En: MYERS, Jorge (coord.). *Historia de los intelectuales en América Latina*. Vol. I: *La ciudad letrada, de la conquista al modernismo*. Buenos Aires: Katz, págs. 387-411.
- SANDERS, James (2009). «“Ciudadanos de un pueblo libre”: liberalismo popular y raza en el suroccidente de Colombia en el siglo XIX». *Historia Crítica*, 38, págs. 172-203.
- SIERRA, María (coord.) (2014). «La representación política en la formación del estado: los caminos ibero-americanos». *Journal of Iberian and Latin American Research*, 20 (1), págs. 1-125.
- SIERRA, María (ed.) (2015). *Enemies within. Cultural hierarchies and liberal political models in the Hispanic world*. Newcastle: Cambridge Scholars Publishing.
- SOBREVILLA PEREA, Natalia (2011). «Elecciones y conflicto en la historia del Perú». *Elecciones*, 10 (11), págs. 9-32.
- TERÁN FUENTES, Mariana, y PÉREZ NAVARRO, Mónica (2020). «Liberalismo y derecho de petición durante la república central en México, 1835-1846». *Letras Históricas*, 21, págs. 63-88.

Liberalisme i política popular: els drets de petició al Perú de 1860

Resum: El dret de petició era un dels drets fonamentals establerts pels sistemes liberals durant el segle XIX. En el cas concret del Perú, amb els canvis polítics que va experimentar el país al llarg de la dècada de 1860, en moltes ocasions determinats segments de la població van emprar aquesta garantia constitucional per mirar d'influir en la política. Aquest article analitza aquest dret, entenent-lo com una de les estratègies de participació política indirecta que tenia la ciutadania peruana del segle XIX per intervenir en el sistema polític liberal.

Paraules clau: dret de petició, Perú, segle XIX, opinió pública, política popular, participació política indirecta.

Liberalism and popular politics: the right of petition in 1860 Peru

Abstract: The right of petition was one of the fundamental rights that were established in the liberal systems during the 19th century. In the specific case of Peru, regarding the political changes that the country experienced throughout the 1860s, there were numerous occasions in which certain population groups resorted to this constitutional guarantee to try to influence politics. Thus, this paper proposes an analysis of this right as one of the indirect political participation strategies that 19th-century Peruvians had to intervene in the liberal political system.

Keywords: right of petition, Peru, 19th century, public opinion, popular politics, indirect political participation.

Fecha de recepción: 6 de julio de 2022

Fecha de aceptación: 18 de noviembre de 2022

Fecha de publicación: 14 de junio de 2023



Este documento está sujeto a la licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada de Creative Commons, cuyo texto está disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.